

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PAGOS DE SUSCRICION.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1891.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Para que por las zonas militares se pueda dar á los efectos de las Reales órdenes de 31 de Enero y 28 de Octubre de 1890, la mayor facilidad y el certificado de soltería á los individuos que habiendo sufrido las tres revisiones son excluidos por las Diputaciones provinciales;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que por las expresadas Corporaciones se dé conocimiento á las respectivas zonas de los individuos que exceptúen con arreglo al art. 66 de la ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 20 de Julio de 1891.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1890, el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia dirigió una comunicación al Alcalde de Covarrubias, por la que, y en vista de que el Ayuntamiento del citado pueblo había ingre-

sado en Tesorería 160 pesetas, importe del 10 por 100 de la cantidad en que se le habían tasado leñas y pastos, procedentes del monte Mayor del expresado Ayuntamiento, se le autorizaba para ejecutar dicho aprovechamiento, con sujeción al pliego de condiciones y estados publicados en los números 150 y 157 del *Boletín Oficial*, debiendo quedar terminado el día 30 de Enero próximo:

Que según manifestó el Alcalde de Covarrubias, en virtud de la autorización antes mencionada, se publicó un bando para que los vecinos pudieran aprovechar las leñas muertas del monte de que se trata, y en 10 de Noviembre de 1890 el guarda de aquel Municipio Bernardo González dirigió un oficio al Juez municipal denunciando el siguiente hecho:

Que en aquel día en el monte público de dicha población y término denominado la Viganta, encontró al criado del Alcalde interino, Clemente González Cana y al del primer Teniente, Policarpo Juarros, haciendo leñas de una encina que los mismos habían cortado y de la que habían sustraído dos cargas cada uno; que igualmente denunciaba á Alejo de la Hija y Juan Pardo, vecinos de aquella villa, por haber sustraído estos una carga de leña cada uno, cuya leña estaba verde:

Que instruidas á consecuencia de la denuncia anterior las oportunas diligencias criminales, por auto de 21 de Enero último se declaró procesados á Clemente González Cano, Policarpo Juarros, Alejo de la Hija Fartigueta y Juan Pardo, y, una vez terminado el sumario, se elevaron las actuaciones á la Audiencia de lo criminal:

Que en tal estado, varios vecinos de Covarrubias acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que con arreglo á lo que dispone el párrafo primero, art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y la doctrina consignada en diferentes Reales decretos, entre ellos el de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889, la imposición de multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones corresponde al Gobernador:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que era de la competencia de los Tribunales ordinarios, conforme al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, invocado por el Gobernador, entender en la extracción de los productos de un monte, con ánimo de lucro, hechos que fueron ejecutados por los denunciados y que por tal concepto habían incurrido, no en una infracción de las que están atribuidas á la Autoridad administrativa, sino en el delito que define el art. 530 del Código penal, del exclusivo conocimiento de los Tribunales; que el artículo 40 de dicho Real decreto entendido é interpretado en conjunto tampoco prestaba apoyo al requerimiento, pues si bien en su párrafo primero establece una multa impuesta gubernativamente al que

rotura, corta, vende ó beneficia aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y por la infracción de reglas para la celebración de subastas, en tal disposición no se comprende la sustracción fraudulenta de productos forestales, que era de lo que se trataba, y, por consiguiente, no era de exacta aplicación al caso concreto de autos: que los Reales decretos de 14 de Febrero de 1888 y 14 de Abril de 1889 que como fundamento de la competencia se citaban también en el requerimiento, no eran aplicables al caso en cuestión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes, según la cual las multas y demás responsabilidades pecunarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de Covarrubias el aprovechamiento de leñas y pastos en el monte común de aquel Ayuntamiento de las extralimitaciones que con tal motivo se cometan, ya se refieran á la corta, venta, ó beneficio de productos forestales para los cuales no estuvieran autorizados, ó ya al modo y tiempo de efectuar dichos aprovechamientos, compete el conocimiento y castigo á los Gobernadores en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente administrativo que se instruya.

2.º Que encontrándose reservado por disposición expresa, así del reglamento como de las Ordenanzas de Montes el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, se halla el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el núm. 1.º, artículo 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES especiales
MINISTERIO DE FOMENTO						
Instituto Geográfico y Estadístico	1. ^a	Portamiras segundo Idem	2. ⁵⁰ ps. diar. 2. ⁵⁰ ps. diar.	1. ⁵⁰ diarias los días que presten servicio en trabajos de Campo	»	»
División Hidrológica del Cuadalquivir con residencia en Córdoba	3. ^a	Escribiente	1.250			
Sección de Fomento de Avila	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Canarias	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Huelva	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Huesca	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Madrid	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Málaga	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Murcia	3. ^a	Idem	1.250	»	»	»
Idem de Badajoz	1. ^a	Ordenanza	750	»	»	»
Idem de Canarias	1. ^a	Idem	750	»	»	»
Idem de Lugo	1. ^a	Idem	750	»	»	»
Idem de Orense	1. ^a	Idem	750	»	»	»
Idem de Santander	1. ^a	Idem	750	»	»	»
Idem de Valladolid	1. ^a	Idem	750	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio	4. ^a	Oficial quinto	1.500	»	»	Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acreditar, con las oportunas certificaciones, haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.
Gobierno civil de Pontevedra	3. ^a	Aspirante primero	1.250	»	»	
Idem de Sevilla	3. ^a	Idem	1.250	»	»	
Cuerpo de Vigilancia de Alava	1. ^a	Agente de segunda clase	750	»	»	
Idem de Alicante	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Avila	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Barcelona	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Badajoz	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Cáceres	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Ciudad-Real	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Granada	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Guipúzcoa	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Huesca	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Lérida	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Málaga	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Salamanca	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Sevilla	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Valencia	1. ^a	Idem	750	»	»	
Idem de Zamora	1. ^a	Idem	750	»	»	
MINISTERIO DE HACIENDA						
Contribuciones directas de Baleares	4. ^a	Oficial quinto	1.500	»	»	»
Aduana de Almería	4. ^a	Alcaide	1.500	»	»	
Delegación de Hacienda de Tarragona	3. ^a	Aspirante tercero	750	»	»	
Idem de Huelva	2. ^a	Portero	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Sevilla	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Idem de Cuenca	3. ^a	Idem primero	1.250	»	»	
Idem de Barcelona	3. ^a	Idem segundo	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.250	»	»	
Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia	3. ^a	Idem	1.250	»	»	
Intervención de Hacienda de Jaén	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Idem de Santander	3. ^a	Idem	1.000	»	»	
Idem de Toledo	3. ^a	Idem	1.000	»	»	
Idem de Jaén	3. ^a	Idem	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	
Administración de Loterías de primera clase, número 5, en Murcia	1. ^a	Administrador	Premio	6.497	»	
Depositaria Pagaduría de Murcia	3. ^a	Aspirante segundo	1.000	»	»	
Administración de Loterías de segunda clase, en Casa de la Selva (Gerona)	1. ^a	Administrador	Premio	2.500	»	
Contribuciones directas de Barcelona	3. ^a	Aspirante primero	1.250	»	»	
Idem de Madrid	3. ^a	Idem segundo	1.000	»	»	
Idem de Logroño	3. ^a	Idem	1.000	»	»	
Idem de Cuenca	3. ^a	Idem primero	1.250	»	»	
Idem de Albacete	3. ^a	Idem	1.250	»	»	
	1. ^a	Ordenanza	750	»	»	
	1. ^a	Idem	750	»	»	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Ríos, vecino de Londres (Inglaterra), ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 28 de Agosto del año actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada La Inglesa, de mineral de estaño y otros metales, sita en término de Almaraz, y parage que llaman Mormilones, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una roca de cuarzo, en lindera del camino de Mormilones y tierra de José Arribas, desde su ángulo S. O. de dicha tierra se medirán en dirección E. 300 metros y se fijará la primera estaca; desde esta 300 metros al N. se fijará la segunda; desde esta al O. 600 metros la tercera; desde esta al S. 600 metros la cuarta; desde esta al E. 600 metros la quinta; desde esta con 300 metros en dirección N. queda cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 31 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Federico Martínez de los Ríos, vecino de Londres, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 28 de Agosto actual, solicitando se le concedan treinta y tres y media pertenencias para la mina denominada Rosa, de mineral de hierro y otros, sita en término de Almaraz, y parage que llaman Arroyo de los Molinos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la cortina de Lorenzo Vizán, que linda por el E. con el Arroyo de los Molinos, al N. O. con la mina Santa Martina, en el parage cerro Rita Simón, desde él se medirán en dirección O. 600 metros fijándose la primera estaca; desde esta al S. 500 metros la segunda; desde esta al E. 650 la tercera; desde esta al N. 700 metros la cuarta; desde esta al O. 50 la quinta, y desde esta al S. 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 31 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Circular.

Dispuesto por la Superioridad la busca y captura de los desertores de Marina, Pedro Iguíñez Urtizvirena, natural de Irún (Guipúzcoa), hijo de Francisco y de María, de oficio albañil, edad 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas id., frente regular, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba

poca, color sano; Pedro Sánchez Casal, natural de Prados (Tarragona), hijo de Juan y María Antonia; José López Navas, natural de Nerja (Málaga), hijo de José y Salvadora, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'600 milímetros, pelo negro, cejas idem, frente despejada, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color triguero; José Costa Gil, natural de Canduas (Coruña), hijo de Manuel y de Juana, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura 1'705 milímetros, pelo negro, cejas id., frente regular, ojos negros, nariz y boca regulares, barba ninguna, color bueno, y Eugenio Lorzabal Elduayen, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), hijo de Francisco y de Francisca, de oficio pescador, edad 22 años, estatura 1'706 milímetros, pelo y cejas castaños, frente espaciosa, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, color bueno.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias al fin indicado, poniéndolos á disposición de este Gobierno si fueren habidos.

Zamora 2 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.—CIRCULAR.

El Ayuntamiento de Asturianos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consume en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 1.123 pesetas 48 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 2 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

Administración principal de Aduanas de Alcañices.

Edicto.

Don Manuel González Campos, Administrador de la Aduana de Alcañices, principal de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el día 16 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en el local de esta Aduana de los géneros siguientes, procedentes de aprehensión:

Expediente administrativo judicial, núm. 9191.

Lote único.—6 kilogramos mantas, 15 kilogramos artículos del arte del guarnicionero ó talabartero, en una albarda, cabezal y correaes (todo en mediano uso, y 2 kilogramos cuerdas, tasado en la cantidad de diez pesetas.

Lo que con arreglo al art. 337 de las Ordenanzas de Aduanas, se anuncia al público para su conocimiento.

Alcañices 31 de Agosto de 1891.—Manuel González Campos.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELAPEÑA

Don Miguel Chamorro Sánchez, Alcalde Presidente de la Junta municipal de esta villa.

Terminado el contrato celebrado entre esta Corporación y Farmacéutico titular en fin del corriente mes, acordada la rescisión del mismo y declarada vacante la plaza de tal facultad, se anuncia así á fin

de que los Licenciados en ella que desean obtenerla conforme al Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio último, y condiciones consignadas en el acta de la sesión extraordinaria de ayer, una de ellas que la dotación anual consiste en 500 pesetas; las 250 por los medicamentos que se receten á cuantos pobres ingresen en el Hospital municipal de esta villa de los fondos del propio asilo, y las otras 250 de fondos municipales por la botica que así bien sea dispuesta en forma á cien familias pobres clasificadas ya por el Ayuntamiento, para este ejercicio y que designe para los tres años posteriores, ambas partidas satisfechas por trimestres vencidos, presenten sus solicitudes al Alcalde Presidente que suscribe, durante el plazo de los veinte días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Fuentelapeña 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde Presidente, Miguel Chamorro.

FERRERUELA

De procedencia desconocida y por orden de esta Alcaldía, se halla depositado en casa de Francisco Ferrero Rodríguez, un pollino que apareció en el término de este pueblo, en los últimos días del pasado mes.

La persona que se considere dueño de él puede presentarse á recogerlo en el termino de quince días, previo pago de gastos, una vez acreditada su pertenencia.

Ferreruela 1.º de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Santiago López.

Señas.—Pelo negro, edad cerrada, desherrado de todos remos, la crin larga derecha, rozadas las manos, debe ser de la pea, bien tratado.

MANZANAL DEL BARCO

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento de su razón para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, cuya Junta para resolver cuantas reclamaciones se presenten sobre el particular se reunirá el día 3 de Septiembre próximo á la hora de las nueve de su mañana, en el local de sesiones, casa del Secretario del Ayuntamiento, calle de la Vereda, núm. 23.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de cuantas personas le pueda interesar, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Manzanal del Barco 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Contra.

PERILLA DE CASTRO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 23 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los montes, prados, caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 16 del próximo mes de Septiembre venidero, continuando en los sucesivos hasta su terminación.

En su virtud, se cita á todos los propietarios y colonos de fincas colindantes á dichos sitios para que comparezcan á presenciar dichas operaciones y puedan aducir las reclamaciones que crean convenir á su derecho, acompañados de los correspondientes títulos en término de ocho días, despues de practicado el amojonamiento; advirtiéndole, que pasado que sea dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Perilla de Castro 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Manuel Blanco.

PINO

Hallándose terminado la formación del repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes por la Junta de dichos ramos, para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que puedan convenirle.

Pino 2 de Septiembre de 1891.—P. O. D. A., Pablo Antón.

VILLASECO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 27 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos vecinales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 10 de Septiembre próximo, continuando en los sucesivos hasta su terminación.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que los terratenientes que posean fincas colindantes á dicha operación, puedan presentar las reclamaciones que pudieran convenirle, para lo cual deben presentar los correspondientes títulos de pertenencia; advirtiéndole, que trascurrido el período de deslinde no serán admitidas las que se presenten.

Villaseco 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Andrés Martín.

VIÑAS

De procedencia desconocida se encuentra depositada en esta Alcaldía una novilla como de un año, pelo guindo y que al parecer debe ser Sanabresa.

Los que se crean con derecho á ella se presentarán á recogerla pagando los derechos de manutención y demás gastos que haya ocasionado dicha res con tal motivo.

Viñas 24 de Agosto de 1891.—El Alcalde Presidente, Andrés Leal.

ZAMORA

Don José Jambrina Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastarán en público remate por el sistema de pliegos cerrados, las obras de esplanación y empedrado de la calle del Estudio.

El acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 27 del corriente en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales; durante la primera media hora se entregarán los pliegos al Sr. Presidente de la Junta de subasta, los cuales deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo del expediente, la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 42 pesetas.

El tipo mayor admisible en esta subasta es el de 836 pesetas 60 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

Quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina las condiciones económico-facultativas.

Lo que hago saber para conocimiento del público.

Zamora 1.º de Septiembre de 1891.—José Jambrina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

Don José Jambrina Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se subastarán en público remate por el sistema de pliegos

cerrados las obras de adoquinado y aceras que se han de colocar en las calles de la ciudad durante el corriente año económico.

El acto tendrá lugar en la Sala de las Casas Consistoriales el Domingo 27 del actual á las doce de su mañana, y en la primera media hora se entregarán los pliegos á la Junta de subasta, que contendrán las proposiciones con arreglo al modelo, la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 225 pesetas.

El tipo mayor admisible para este remate es el de 3.750 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en esta licitación.

Zamora 1.º de Septiembre de 1891.—José Jambrina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

Don José Jambrina Fernández, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal, se subastarán en público remate á las doce de la mañana del día 4 de Octubre próximo, las obras de esplanación y empedrado de la calle de Raviche y Plaza de San Sebastián, en el barrio de San Antolín.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales por el sistema de pliegos cerrados, y durante media hora se presentarán estendidos con arreglo al modelo de las condiciones, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de 95 pesetas.

El tipo mayor admisible es el de 1.886 pesetas 50 céntimos.

Durante las horas hábiles de oficina se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación las condiciones económico-facultativas á que esta subasta se refiere.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Zamora 1.º de Septiembre de 1891.—José Jambrina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Castor de León Rodero, vecino de Valdescorriel (pueblo correspondiente al partido de Villalpando), para que dicho sugeto cuyo paradero actual se ignora, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa el día veintiuno de Septiembre próximo á las diez de su mañana, al comienzo de las sesiones del juicio oral señalado por dicha Superioridad en la causa que en este Juzgado se siguió contra sus convecinos Lorenzo Paino Zamora y Francisca Paino Zamora, por delito de falso testimonio; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo y ruego á las Autoridades de todas clases y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referido Castor de León Rodero, el cual caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Benavente á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Fidel Ceballos.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

Don Fidel Ceballos y Fernández de Lomana, Juez de Instrucción de esta villa de Benavente y su partido, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada María Fernández Parra, natural y vecina de Melgar de Tera (pueblo de este partido), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de practicar el emplazamiento de dicha procesada, acordado en la causa que contra la misma se sigue por el delito de sustracción de una madeja de hilo á su convecino Francisco Fernández Alvarez, y á la vez requerirla nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente en mentado sumario, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio.

Al propio tiempo, encargo y ruego á las Autoridades de todas clases y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referida María Fernández Parra, la cual, caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado, quedando apercibida dicha procesada, que caso de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Fidel Ceballos.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

FUENTES-PREADAS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, con solo los emolumentos que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público por quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual podrán solicitarla los que tengan por oportuno y se hallen adornados de los documentos que determina el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentes-preadas 23 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Francisco García.

MOMBUEY

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en conformidad á lo dispuesto en el ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán la documentación que corresponda acompañada de su solicitud y el agraciado cobrará los derechos del arancel.

Mombuey 28 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Juan Gullón.

Anuncios.

CASA EN VENTA

A voluntad de su dueño se vende la señalada con el núm. 23, sita en la Plaza Mayor de esta ciudad. Para tratar dirigirse á su dueño D. Eugenio Alonso, que habita en la casa contigua, núm. 22.

SE COMPRAN RESGUARDOS PROVISIONALES de abonarés de Cuba, alcances de fallecidos en Cuba, Títulos, residuos, facturas y recibos del Empréstito, y demás valores del Estado que convengan.

SAN TORCUATO, 27—ZAMORA.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez
Rúa, núm. 31, (Casa Hospicio.)